

tantes de la Administración, de los distintos Sindicatos y de las Organizaciones Empresariales que entienden en las cuestiones derivadas de la cotización de las remuneraciones por horas extraordinarias.

Por otra parte, la disposición final primera del mencionado Real Decreto faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo en él establecido.

Las diversas consultas formuladas a este Ministerio desde la fecha de publicación del Real Decreto han puesto de manifiesto la necesidad de aclarar, con carácter general, las dudas existentes sobre distintos aspectos derivados de la cotización adicional que establece el citado artículo 4.º, motivo por el cual, sin perjuicio de que, una vez constituida la Comisión, creada por el aludido artículo, y a la vista de las propuestas que formule, se dará el tratamiento definitivo que resulte procedente, tanto a la cotización adicional sobre remuneraciones por horas extraordinarias, como a la que corresponda por las percepciones salariales de vencimiento superior al mensual.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cotización adicional del 14 por 100 sobre la remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de horas extraordinarias, establecida en el artículo 4.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, por el que se dictan normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º La citada cotización adicional, destinada a incrementar los recursos generales de la Seguridad Social, se efectuará sobre la totalidad de las remuneraciones que se abonen en concepto de horas extraordinarias, aun cuando su importe, sumado a las demás retribuciones computables a efectos de la base de cotización, exceda del importe que como base máxima le pueda corresponder a cada trabajador, de acuerdo con el grupo en que se encuentre encuadrada su categoría profesional.

Art. 3.º Salvo en el régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las remuneraciones que se obtengan

por horas extraordinarias solamente estarán sujetas al 14 por 100 de cotización adicional, no computándose tales cotizaciones a efectos de la determinación de la base reguladora de las prestaciones.

Art. 4.º La cotización por las percepciones salariales de vencimiento superior al mensual se efectuará dividiendo el importe anual que se estime ha de corresponder por tales percepciones, por trescientos sesenta y cinco, y se tomarán tantos importes del cociente así determinado como número de días comprenda el periodo de cotización de cada uno.

Art. 5.º En los modelos de cotización C-1 y C-2 se introducirán las modificaciones necesarias para su adaptación a lo dispuesto en la presente Orden, a cuyo efecto la Tesorería General de la Seguridad Social propondrá para su aprobación a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social los oportunos modelos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Direcciones Generales de Régimen Jurídico y de Régimen Económico de la Seguridad Social para resolver, en la esfera de sus respectivas competencias, cuantas cuestiones de índole general puedan suscitarse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las cotizaciones por horas extraordinarias correspondientes al pasado mes de abril podrán ingresarse hasta el 30 de junio próximo sin recargo de mora.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de junio de 1979.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Régimen Jurídico y de Régimen Económico de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14504 REAL DECRETO 1473/1979, de 8 de junio, por el que se dispone cese como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal don Luis Morell Ocaña.

A propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer que don Luis Morell Ocaña cese como Vocal permanente de la Comisión Superior de Personal, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

14505 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario excedente de Juzgado de Distrito don Agustín Jiménez Rodríguez.

Con esta fecha, y con efectos del día 29 de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria, se declara jubilado a don Agustín Jiménez Rodríguez, Secretario excedente de Juzgado de Distrito.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1979.—El Director general, Luis de Angulo Montes.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

14506 REAL DECRETO 1474/1979, de 19 de junio, por el que se dispone que el General de División del Ejército de Tierra don Carlos Samaniego Ripoll pase a la situación de reserva.

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División del Ejército de Tierra don Carlos Samaniego Ripoll pase a la situación de Reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14507 ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se nombra Vocal representante del Ejército del Aire en la Junta Central Militar de Redención de Penas al General de Brigada de dicho Ejército don José María Novo González-Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Orden de 30 de agosto de 1952, se nombra Vocal representante del Ejército del Aire en la Junta Central Militar de Redención de Penas al General de Brigada del Ejército del Aire don José María Novo González-Posada, en sustitución del de igual empleo y Ejército don Alfonso de Haya González, en situación de «Reserva».

Madrid, 5 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN